

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Agosto veinticinco de dos mil veintitrés

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, se oficie a todas las entidades bancarias decretadas en el embargo, a lo cual no se accede a dicha solicitud, teniendo en cuenta que el despacho va librando los oficios uno a uno y a la espera de la respuesta de la entidad Bancaria, para poder continuar con el oficio siguiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Bancolombia, ya dio respuesta al oficio 088 del 2 de marzo de 2023, quien indicó como dice textualmente: *"...Que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho..."*. Se ordena oficiar a DAVIVIENDA, en los términos decretados en el auto que libró mandamiento. Líbrese el oficio respectivo.

En cuanto a la tercera petición, el apoderado clarifica, indicando que se trata del embargo de muebles y enseres de PRENDAS Y MODAS S.A.S, a lo cual el despacho accede, DECRETANDO EL EMBARGO Y SECUESTRO de los muebles y enseres de propiedad de PRENDAS Y MODAS S.A.S (excepto los señalados en el artículo 594 del C.G del Proceso), ubicado en la calle 50 #50-86 Bello, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda digital.

Se limita el embargo en la suma de \$88.000.000.

Para el efecto, se ordena librar el despacho comisorio con destino al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del embargo, de conformidad con el art. 40 del C.G. del Proceso, entre ellas las de subcomisionar al funcionario competente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 137

Hoy 28 del mes de agosto del año 2023

Siendo las ocho de la mañana